

Circular informativa 7/2016

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e
Impuesto sobre Sociedades
Modificaciones para 2016 y 2017**

La Norma Foral 5/2016, de 14 noviembre, ha introducido modificaciones tributarias en el ámbito de cinco impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, como son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Actividades Económicas. Además, introduce ciertos ajustes en el régimen fiscal de cooperativas, en el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el régimen fiscal de las participaciones preferentes.

La Norma señala que después de más de dos años de vigencia, las reformas operadas en 2014 tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades dejan entrever la necesidad de realizar ajustes en determinadas regulaciones de ambas figuras tributarias, a fin de evitar situaciones de elusión o inequidad en su aplicación.

Además, las modificaciones operadas en otros ámbitos normativos distintos a los tributarios, exigen realizar las debidas adaptaciones de esta normativa a aquellos cambios, a fin de guardar su coherencia y estructura.

De las medidas contenidas en la norma, cabe destacar las concernientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades, algunas de ellas con efectos desde el 1 de enero de 2016 y otras desde el 1 de enero de 2017.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Medidas vigentes desde el 1 de enero de 2016

Exenciones:

- En cuanto a las **prestaciones familiares**, se declaran exentas las prestaciones reguladas en el nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que están vinculadas al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Se declaran exentas las **becas** concedidas por fundaciones bancarias para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, y para las concedidas por las mismas fundaciones para la investigación en el ámbito del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación o con fines de investigación al personal funcionario y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades.
- Gozarán de exención los rendimientos percibidos por el desempeño de funciones de monitorado (sic), arbitraje, juez, delegado, responsable deportivo, dirección técnica federativa y entrenador en la ejecución del programa de deporte escolar o de actividades para deportistas en edad escolar autorizadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa o en la ejecución de las actividades de las federaciones deportivas territoriales, con el límite del salario mínimo interprofesional.
- En relación con la **prestación única por desempleo**, se exime de la obligación de mantenimiento durante cinco años de la acción o participación o de la actividad económica, cuando el citado plazo no se cumpla como consecuencia de la liquidación de la empresa o actividad económica por la declaración judicial de concurso, o como consecuencia de la situación legal de cese de actividad de las personas trabajadoras autónomas por pérdidas contables a que se refiere, asimismo, la legislación reguladora de la Seguridad Social.

En el ámbito de los rendimientos de las **actividades económicas**, se incrementa el límite del gasto deducible de actividades económicas por las cantidades abonadas a mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. De 4.500 euros pasa a determinarse la cantidad máxima con referencia al 100 por cien de la cuota máxima por contingencias comunes del RETA de cada año.

En cuanto a los rendimientos de capital inmobiliario, se realizan ajustes en los gastos deducibles para el **subarrendamiento de vivienda**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, a pesar de que la normativa de Gipuzkoa no modifica el tratamiento tributario de las **sociedades civiles** con objeto mercantil y que, por tanto, sus rentas siguen sometidas al régimen de atribución de rentas, no se puede obviar que algunos de los contribuyentes guipuzcoanos, personas físicas o jurídicas, pueden ser socios de sociedades civiles sometidas a la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral determina cual va a ser su régimen de tributación.

Medidas vigentes desde el 1 de enero de 2017

En el ámbito de los rendimientos del capital mobiliario, se revisa el tratamiento fiscal del **reparto de la prima de emisión** de acciones o participaciones correspondiente a valores no admitidos a negociación, con la finalidad de que la parte de las mismas que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación, tribute de forma análoga a si se hubieran repartido directamente tales reservas.

En relación con las ganancias y pérdidas patrimoniales se modifica el tratamiento de las **reducciones de capital social con devolución de aportaciones** que no procedan de beneficios no distribuidos correspondientes a valores no admitidos a negociación. En tales supuestos se considerará rendimiento del capital mobiliario el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes o derechos recibidos, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondiente al último ejercicio cerrado antes de la reducción y su valor de adquisición. El exceso sobre este límite minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones.

Así mismo y con relación a los **pagos a cuenta**, se incluyen reglas aclaratorias de cómputo de las retenciones e ingresos a cuenta practicados de forma incorrecta o cuyo ingreso no se ha efectuado.

En línea con el mercado y con la pretensión de mantener un tratamiento fiscal homogéneo en el ahorro, canalizado a través de determinados productos de seguro, se establece un tratamiento fiscal incentivador para un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversionistas denominado **Plan de Ahorro a Largo Plazo** y se declaran exentas las rentas generadas por la cuenta de depósito o el seguro de vida a través del cual se instrumente dicho ahorro, siempre que se aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo al menos de 5 años.

Impuesto sobre Sociedades

Se incluyen en dicho impuesto modificaciones que tienen como motivación la correcta remisión a disposiciones de otros ámbitos del ordenamiento jurídico que han sido objeto de modificación o sustitución por nuevas disposiciones.

Medidas vigentes desde el 1 de enero de 2016

- Cabe destacar entre las modificaciones introducidas, las derivadas de la Ley 22/2015, de 20 de junio, de Auditoría de Cuentas, que modificó, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, el tratamiento de los **activos intangibles y del fondo de comercio** explícito, en el sentido de que los activos intangibles, incluido el fondo de comercio, van a ser amortizables volviendo a la regulación anterior a la reforma contable de 2008. Asimismo, los inmovilizados intangibles reconocidos contablemente pasan a tener una única categoría, la de vida útil definida. Por ello, esta Norma Foral adecua el tratamiento fiscal de estos activos a la reforma operada por dicha Ley, manteniendo el tratamiento fiscal foral diferencial respecto a la normativa vigente en el Impuesto sobre Sociedades de territorio común, tanto para el fondo de comercio financiero como para el fondo de comercio explícito.
- En el tratamiento fiscal de las **operaciones vinculadas**, se introducen modificaciones en lo que al perímetro de vinculación se refiere, que queda fijado en el 25 por ciento de participación, en los supuestos de vinculación en el ámbito de la relación socio-sociedad.
- Se establece un límite máximo a las **sanciones** a imponer como consecuencia de no cumplir las obligaciones de documentación sin que sea preciso realizar correcciones valorativas.
- Se introduce una **deducción** para aquellos contribuyentes del Impuesto que participen en la **financiación de proyectos**, realizados por otros contribuyentes, de investigación, desarrollo o innovación tecnológica que cumplan determinados requisitos.
- También son objeto de modificaciones otros tratamientos tributarios del Impuesto sobre Sociedades, entre los que destacan la inclusión de ajustes en la eliminación de la doble imposición, en la aplicación del forfait del 20 por 100 para las microempresas en relación con algunos regímenes fiscales especiales o la consideración como gasto deducible de los intereses de demora tributarios.

Medidas vigentes desde el 1 de enero de 2017

- Por último, y al igual que se incluye en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se recogen reglas aclaratorias de **cómputo de las retenciones e ingresos a cuenta** practicados de forma incorrecta o cuyo ingreso no se ha efectuado.

San Sebastián, diciembre de 2016